

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 02
	INSTRUCTIVO DE CASOS LEY 387 DE 1997	Fecha: 28/03/2022 Página 0 de 11

INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997 REGISTRO Y VALORACIÓN

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 1 de 11

1. OBJETIVO.

Proporcionar los criterios que orientan el proceso de valoración de las solicitudes de inscripción en el -RUPD-, hoy -RUV- recibidas de las entidades que conforman el Ministerio Público, con el fin de soportar de manera objetiva las decisiones sobre la inclusión o no en el registro, por parte de las personas encargadas de realizar el proceso de valoración. Lo anterior en los términos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 36 del Decreto 2569 de 2000.

2. ALCANCE.

El procedimiento de valoración de las solicitudes de inscripción en el -RUPD-, hoy -RUV, comprende la verificación de los casos para la asignación de las declaraciones para valorar, la proyección del respectivo acto administrativo atendiendo las directrices dadas en cada caso y conforme a la normatividad aplicable, la revisión del acto administrativo por parte del equipo encargado de la calidad, la entrega del documento en condiciones claras, ajustadas a derecho y coherentes para el declarante y finalmente la aprobación para el envío al procedimiento de notificaciones.

3. DEFINICIONES.

Acto administrativo: acto proferido por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa y mediante el que impone su voluntad sobre derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados. Se encuentra bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Adicionatorio: actuación administrativa mediante la cual se realiza el análisis de contexto, jurídico y técnico de una decisión inicial con el fin de adiccionarla.

Declaración duplicada: hace referencia a un grupo familiar que fue digitado más de una vez, ya sea por captura o migración de los anteriores sistemas de información y que puede contar o no con un estado de valoración en el Sistema de Información de Población Desplazada -SIPOD-.

Declaración individual: solicitud de inscripción en el -RUPD-, hoy -RUV-, presentada por una persona afectada por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

Decreto 2569 de 2000: Por la que se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones

Desplazado: persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su residencia o sus actividades económicas habituales, con ocasión a que su integridad física, seguridad o libertad personal han sido

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997		Fecha: Página 2 de 11

vulneradas o se encuentran directamente amenazadas por cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones, violencia generalizada, violaciones masivas a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar el orden público.

Formato Único de Declaración -FUD-: herramienta técnica a través de la cual el Ministerio Público consigna los datos básicos de las víctimas (Nombres y documentos del declarante y su grupo familiar, fechas y lugares de ocurrencia de los hechos y descripción del hecho) todos necesarios para una correcta valoración.

Notificación Personal: consiste en comunicar un acto directamente al interesado o a su apoderado.

Principio De Enfoque Diferencial: con base en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce que existen poblaciones con características particulares en razón a su edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad o pertenencia étnica. Por ello, el procedimiento de valoración procura garantizar los derechos de toda la población, atendiendo su condición, y de esta manera contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ocasionar los hechos victimizantes.

Orfeo: herramienta tecnológica de acceso vía web -propiedad de la UARIV- que administra y opera la documentación de ingreso y de salida de la Entidad.

Registro duplicado: personas que se encuentran duplicadas dentro de la misma declaración y pueden contar o no con un estado de valoración en el -SIPOD-.

RUPD - SIPOD: en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 387 de 1997, en concordancia con el Decreto 2569 de 2000 se creó el -RUPD-. Su objetivo consistía en identificar la población en situación de desplazamiento y mantener actualizada su información, esto con el fin de poder brindar una atención integral. En este registro se consignaban los servicios que Acción Social y otras entidades del Estado brindaron a esta población, lo que permitía hacer seguimiento a la atención proporcionada. Dicho registro se soporta en el -SIPOD-. (Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2012).

SIRAV: Sistema de Información de Registro de Atención a Víctimas, el cual contiene los módulos para la gestión de los actos administrativos y notificaciones del -RUV-.

Sistema de Gestión de Víctimas -SGV-: herramienta de gestión, utilizada

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 3 de 11

para disponer los flujos ordenados del proceso, que garantizan la construcción de un sistema de información y almacenamiento en una base de datos. Su función es canalizar las solicitudes realizadas por los ciudadanos en forma telefónica, escrita o presencial, creando una ruta única que soporta el modelo de atención integral a las víctimas.

Valoración: proceso de verificación que adelanta la -UARIV-, adoptando una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el -RUPD- hoy -RUV-.

Víctimas en el Marco de la Ley 387 de 1997: según su artículo 1º *"es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público"*.

Así mismo, su artículo 32º, relacionado con los beneficios consagrados en dicha norma, señala en su párrafo que *"(...) Cuando se establezca que los hechos declarados por quien alega la condición de desplazado no son ciertos, esta persona perderá todos los beneficios que otorga la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar"*.

VIVANTO: herramienta tecnológica de acceso vía web -propiedad de la UARIV- y en la que se puede consultar la información del RUV.

Visor Documental: herramienta de imágenes donde se resguardan los soportes aportados por el declarante y/o su grupo familiar, los cuales fundamentan el análisis de cada caso en particular.

4. ACTIVIDADES

a. Análisis

Las solicitudes de valoración en el marco de la Ley 387 de 1997 se reciben a demanda a través de los diferentes canales dispuestos en la -UARIV-, una vez remitida la solicitud, la persona encargada de la asignación del equipo de valoración 387 realiza la clasificación del trámite así: Casos sin estado de valoración (nunca tramitados y/o respuestas de devolución), Personas sin estado de valoración (en casos ya valorados), Reconstrucciones y Revaloraciones por Extemporaneidad, o si por el contrario la solicitud requiere una actualización en

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 4 de 11

el sistema acorde a la actuación administrativa surtida para el caso. (Esta información es consolidada en el formato base 387).

Verificar si la declaración cumple con los requisitos mínimos para ser valorada, imagen de la declaración completa, generales de ley como la información del declarante y su grupo familiar, datos del desplazamiento y arribo (lugares y fechas), narración de los hechos y firma del declarante y funcionario del Ministerio Público. En caso de presentar alguna inconsistencia, se remite al grupo correspondiente (glosas, imágenes, novedades) para subsanar las mismas.

b. Asignación:

Diligenciar el formato asignación Ley 387 de 1997 acorde a los casos solicitados y enviar mediante correo electrónico de manera individual al respectivo valorador, para que las declaraciones sean tramitadas.

4.1 Lineamientos Generales de Valoración:

El valorador procede a realizar el análisis de los casos asignados, con el fin de otorgar una decisión de Inclusión o No inclusión.

4.1.1 Objetivo.

Analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presunto hecho victimizante e identificar en el -FUD- si hay lugar a la aplicabilidad del enfoque diferencial -hoja de caracterización- lo que debe ser considerado en el análisis de las herramientas jurídicas en los términos de los Decretos Ley, de mujeres y género, enfoque de niñez y juventud, discapacidad, personas mayores y étnicos.

4.2 Contenido mínimo de la solicitud de registro (artículo 6 Decreto 2569 de 2000):

La información debe estar contenida dentro del -FUD- diligenciado por el Ministerio Público (Personería, Defensoría, Contraloría, Procuraduría) o por los Consulados, donde se refleje además la fecha y el lugar donde se tomó la declaración, nombre y firma de la persona que la tomó.

- a.** Datos del declarante nombres, documento de identidad, lugar y fecha de expulsión y arribo, integrantes del grupo familiar, narración de los hechos y firma del declarante.
- b.** En el evento que no se cumpla con los requisitos mínimos, la declaración se retorna a la entidad del Ministerio Público, relacionando la inconsistencia que presenta el -FUD- esto con el fin de que se subsane la declaración con la información requerida. Una vez la oficina del

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 5 de 11

Ministerio Público remita a la -UARIV- la declaración con el lleno de los requisitos legales, es viable proceder con la valoración del caso.

Luego de recibidas las solicitudes de inscripción en el -RUPD- hoy -RUV-, y con el fin de decidir sobre su inclusión o no, el procedimiento de valoración individual procede en un primer momento a realizar la verificación previa del cumplimiento de los requisitos mínimos para su presentación.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 2569 de 2000 los requisitos mínimos para presentar la solicitud de registro son los siguientes:

I. En la declaración se consignarán los generales de ley y entre otros datos, los siguientes:

- a. Hechos y circunstancias que han determinado en el declarante su condición de desplazado.
- b. Lugar del cual se ha visto impelido a desplazarse,
- c. Profesión u oficio,
- d. Actividad económica que realizaba y bienes y recursos patrimoniales que poseía antes del desplazamiento,
- e. Razones para escoger el lugar actual de asentamiento.

Nota: para las acciones de: Verificación de lugar de declaración, firma de funcionario y declarante, narración de hechos, lectura de narración de hechos y Caracterización del grupo familiar, puede remitirse al Manual Criterios de Valoración.

II. Revisión de normatividad y jurisprudencia acorde con el caso (enfoques, autos de seguimiento, relación cercana y suficiente). Al adelantar el ejercicio de valoración es fundamental realizar una lectura integral de la declaración, tanto de los hechos narrados como de los demás componentes del formato, entre ellos la hoja de caracterización de los miembros del núcleo familiar. Esto, con el propósito de determinar cada una de las variables en virtud del enfoque diferencial y el autorreconocimiento que determina a cada una de las víctimas, conforme a los preceptos constitucionales que se han proferido frente a la materia.

Para las valoraciones con enfoque diferencial de género se deben revisar los Autos de la Corte Constitucional: Auto 092 de 2008 y Auto 009 de 2015. Para las valoraciones con enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes el Auto 251 de 2008 y demás sentencias y pronunciamientos. (señalados de forma específica en el manual de valoración).

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 6 de 11

III. Verificación de herramientas de contexto, tiene como objetivo determinar si las circunstancias en que se produjeron los hechos guardan relación con el conflicto armado interno o con los factores subyacentes y vinculados al mismo; o si no tienen relación alguna con las dinámicas propias de dichos fenómenos. Las principales características que deben tener las fuentes de información utilizadas en el análisis de contexto son la de veracidad y confiabilidad.

IV. Verificación de herramientas técnicas, cumplen el papel de brindar información fáctica alrededor de las personas que hacen parte de las declaraciones analizadas. Ello permite realizar una plena identificación de quien se considera víctima y, a partir de allí, encontrar registros anteriores en los sistemas de información de víctimas existentes, para de esa manera obtener datos de relevancia que puedan incidir en el procedimiento de toma de la decisión, (VIVANTO, ORFEO, ACEDOC, GESTOR DOCUMENTAL).

a. Verificar nombre, identificación y antecedentes del declarante y el grupo familiar, aquellos casos donde se identifique que los datos registrados actualmente en SIPOD presentan inconsistencias (fechas de expulsión o de arribo, documentos de identidad o errores ortográficos) conforme a los datos del FUD, se deberán remitir por correo a la persona a cargo de Gestión Operacional.

V. Después de ponderar los elementos de tiempo, modo y lugar para cada caso, el valorador adoptará la decisión pertinente. Los estados determinados para los casos son:

a. Incluido: indica que el hecho victimizante fue reconocido.

b. No incluido: cuando el hecho no fue reconocido, por alguna de las causales contempladas en el marco normativo aplicable (artículo 11. De la No Inscripción Decreto 2569 /2000). La entidad en la que se haya delegado la inscripción no efectuará la inscripción en el registro de quien solicita la condición de desplazado, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración resulte contraria a la verdad.
- Cuando existan razones objetivas y fundadas para concluir que de la misma no se deduce la existencia de las circunstancias de hecho previstas en el *Artículo 1º de la Ley 387 de 1997*.

VI. En el registro existe la posibilidad de generar dos estados, se causan después de haber estado incluido en el -RUPD-, hoy -RUV-. Decisiones tomadas por vía gubernativa y/o por el procedimiento de exclusiones:

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 7 de 11

- a. **Excluido:** persona que, habiendo estado incluida en el -RUV-, ha sido excluida por alguna de las causales contempladas por la ley.
- b. **Cesado:** declaraciones presentadas en vigencia de la Ley 387 de 1997, en las que la persona mantiene su condición de víctima, aunque ha superado la situación de vulnerabilidad que originó el hecho.
- c. **Restringido:** casos que se encuentran en alguna investigación por posible ingreso fraudulento al -RUPD-, hoy -RUV-.

VII. Emitir el acto administrativo manual (acorde a la plantilla específica) contiene la decisión sobre la solicitud de inscripción en el registro, debe estar fundamentado en el análisis que se realizó.

VIII. Cargar en herramienta -SIRAV- el acto administrativo con su respectivo consecutivo, fecha de emisión y código de formulario. Automáticamente, la herramienta asigna el proyecto de acto administrativo a la lista de tareas de las personas encargadas del proceso de calidad para su revisión.

4.3 TIPOLOGÍA DE CASOS A TRAMITAR.

4.3.1 Casos no valorados.

Son declaraciones que no tienen estado y tampoco fecha, o cuentan con fecha y en el estado con la inscripción -NO VALORADO-, o se encuentran pendientes por valorar en el aplicativo debido a un error del sistema o porque en su momento se solicitó ampliación de la narración de hechos que no fue tramitada.

4.3.2 Casos en estado de Devolución.

Son declaraciones devueltas al Ministerio Público (*por falta de datos del hecho victimizante, como fechas, lugares, narración de hechos, falta de firmas del declarante y/o funcionario público*).

- a. **Respuestas de Devolución:** antes de iniciar con el proceso de análisis, debe verificarse que la declaración inicialmente devuelta al Ministerio haya retornado a la entidad sin inconsistencias, o en su defecto, el Ministerio Público haya remitido un oficio aclarando lo pertinente frente a la declaración y de esta manera se permita continuar con el trámite pertinente. Si la declaración cumple con los requerimientos necesarios y

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 8 de 11

exigidos, se procede con la valoración, teniendo en cuenta que la nueva fecha de radicación será la fecha de respuesta del Ministerio Público.

- b. Devolución sin respuesta:** son devoluciones realizadas al Ministerio Público que nunca retornaron. Para su trámite, se procede con la valoración previa consulta a línea jurídica, sobre si se autoriza realizarla respecto a las declaraciones que presentan las siguientes particularidades: narración de hechos insuficiente (con tiempo, modo y lugar), deficiente diligenciamiento del formato, firma en copia y/o sello, letra diferente, así mismo, cuando falten los datos del HV como fechas y lugares que pudieran o no ser avalados a través de la narración de hechos o a través de una llamada telefónica con el deponente.

4.3.3 Reconstrucciones y/o cambios de estado.

Para estos casos la principal falencia es la falta de imagen de los actos administrativos emitidos previamente. Para los casos que cuentan con motivación y/o constancia de notificación por edicto o personal, se realiza una reconstrucción del acto administrativo manteniendo el estado inicial de la valoración. Cuando los casos NO cuentan con motivación y/o constancia de notificación por edicto o personal, se realiza una revaloración del caso.

4.3.4 Revaloración por extemporaneidad.

Este procedimiento aplica para los casos que -en su momento- como resultado del análisis de los hechos se procedió a la no inscripción de los solicitantes y sus respectivos hogares en el -RUPD- hoy -RUV-, por cuanto, la declaración fue realizada de forma extemporánea, es decir después de un (1) año de acaecidas las circunstancias descritas en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, y conforme lo menciona el numeral tercero del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000. Este procedimiento encuentra sustento en la sentencia del 12 de junio de 2008, expediente No. 2002-00036, C.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO del Consejo de Estado, mediante la cual se declara la nulidad del numeral tercero del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000.

Para estos casos se procede al análisis de los elementos de tiempo, modo y lugar, con el fin de determinar la existencia de la afectación indicada por el declarante y que la misma se ajuste a lo exigido en la normatividad aplicable al caso; sumado a lo anterior, se deben ponderar las herramientas, técnicas, jurídicas y de contexto lo cual permitirá tomar la decisión de Inclusión o No Inclusión en el registro.

 <p>El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997	Fecha: Página 9 de 11

4.3.5 Personas sin Estado en casos previamente valorados.

Este procedimiento aplica únicamente para personas que se encuentran sin estado en declaraciones con estado de valoración previo en -RUPD- hoy -RUV-.

a. Cuando los casos están incluidos:

- Se analizan las circunstancias de desplazamiento de las personas sin estado, en el evento que se evidencie que procede el estado de inclusión, para lo cual, el valorador debe proyectar una justificación del caso y remitirla mediante correo electrónico al líder del equipo de valoración 387.
- El líder del equipo de valoración 387 remite mediante correo electrónico al área encargada para actualización del registro.
- Una vez el área encargada indica que el caso ya cuenta con estado actualizado acorde con las observaciones del valorador, se da por terminada la solicitud.
- Si se evidencia que las personas no se desplazaron, se emite un acto administrativo mixto, indicando quienes son las personas incluidas y las razones por las cuales se otorga estado de no Inclusión para las personas sin estado.

b. Cuando los casos están No Incluidos:

- Se verifica si en el aplicativo existe una motivación y/o si existe acto administrativo del caso. En cualquiera de los casos se remite al procedimiento de novedades para que actualice el estado de valoración, acorde con lo encontrado.

4.5.6 Personas No Relacionadas en el FUD – Depuración.

Procedimiento aplicado únicamente para personas que se encuentran sin estado de valoración, en declaraciones valoradas en el -RUPD- hoy -RUV-, pero que al verificar el -FUD- no se encuentran relacionadas en la hoja de caracterización, tampoco en la narración de hechos.

Al no contar con datos de estas personas en el -FUD-, se procede a realizar una búsqueda en todas las bases de la entidad a fin de determinar el ingreso de esa persona en el -SIPOD), lo que permitirá analizar de fondo el caso y tomar una decisión sobre éste.

4.6 Revisión de Calidad

Consiste en la verificación uno a uno de los casos valorados con el fin de contrastar que la información y análisis del caso no tiene errores de fondo y/o

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997		Fecha: Página 10 de 11

forma y así mismo que cuente con los elementos requeridos para la valoración del caso.

- En los casos en que el acto administrativo no haya sido aprobado por calidad, bien sea por errores de forma o fondo, automáticamente en la herramienta -SIRAV- se genera el estado "devuelto líder", asignando nuevamente la declaración a la lista de tareas del valorador junto con las observaciones para tener en cuenta.
- El valorador deberá corregir el acto administrativo de acuerdo con las observaciones expuestas en la calidad y remitirá nuevamente el acto administrativo ajustado para la verificación correspondiente, a través de herramienta -SIRAV-.
- Una vez el acto administrativo manual cumpla con todos los requerimientos, calidad aprueba y envía al área encargada de incorporar las firmas y remitir al proceso de notificaciones.
- Una vez el acto administrativo se encuentra firmado y cargado en -ORFEO- calidad, indica al área encargada que el caso ya cuenta con estado de aprobación para que se proceda a actualizar los estados en -SIPOD- conforme a la decisión adoptada y que se encuentra contenida en el acto administrativo cargado en -ORFEO.

4.7 Gestión Operacional

Una vez cargados los actos administrativos en ORFEO, mediante correo electrónico se remite a la persona encargada los datos de la declaración que ya cuentan con aprobación de Acto Administrativo para que esta proceda con la actualización de estados (Incluido, No Incluido) en el aplicativo **SIPOD**.

- Para el procedimiento, el analista deberá radicar dentro de su lista de tareas de -SIPOD- el código -FUD- con el cual se identifica la declaración, continuará con la verificación de los datos contenidos en el Acto Administrativo a fin de determinar que la información allí contenida corresponda al caso que se va a modificar, y conforme a esta se aplicará el estado a los integrantes del grupo familiar.
- Posteriormente y a fin de generar trazabilidad sobre los cambios que se hacen dentro del registro, el analista dejará la observación de la modificación que se hizo donde plasmara su nombre, fecha de la modificación, número de la resolución, radicado del -ORFEO -y estado que se otorgo conforme a la información contenida en el acto administrativo. En este punto del proceso, se da por terminada la solicitud.

 <p>El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: 510,05,06-43
	REGISTRO Y VALORACIÓN		Versión: 2
	INSTRUCTIVO DE VALORACIÓN LEY 387 DE 1997		Fecha: Página 11 de 11

5. ANEXOS

Anexo 1. Formato asignación Ley 387 de 1997.

6. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha del cambio	Descripción de la modificación
1	17-08-2018	Creación del Manual
2	28/03/2022	Se realiza cambio de nombre del documento, actualización del objetivo, alcance, definiciones, así como actualización de actividades desarrolladas en el proceso de valoración de este marco normativo.